

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Guijuelo

Anuncio

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con objeto de fomentar, desarrollar y promocionar las actividades físicas y recreativas, y, en general, la práctica deportiva, el Ayuntamiento de Guijuelo ha desarrollado la presente normativa, que servirá para garantizar los derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales y para fijar las obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios y con las propias instalaciones.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular, el uso, utilización y disfrute de las instalaciones deportivas titularidad del Ayuntamiento de Guijuelo, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

Artículo 2.- Dirección.

1. La dirección de las Instalaciones Deportivas recaerá en el Alcalde, quien la delega en el Concejal de Deportes. En cualquier momento, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de régimen local vigente, podrá revocar esta delegación sin que ello suponga modificación del presente artículo reglamentario.

2. La Concejalía de Deportes será el órgano municipal encargado de verificar el cumplimiento, la aplicación y control de este Reglamento.

Artículo 3.- Personal del Área de Deportes.

1. El personal adscrito al Área de Deportes del Ayuntamiento de Guijuelo contará, como mínimo, con un Coordinador y uno o varios Auxiliares de Área, dependiendo de la dinámica marcada por el Concejal de Deportes.



Se incluyen como personal de dicho Área, los socorristas, y los porteros de la piscina abierta, al igual que los distintos monitores que realicen su actividad en las distintas escuelas deportivas.

2. El Coordinador del Área tendrá la responsabilidad de gestionar y coordinar la misma, así como al resto de personal, de forma correcta y siempre velando por el interés de los usuarios, así como de la propia Área de Deportes.

3. Durante el desarrollo diario de la actividad, el personal adscrito será la máxima autoridad, por lo que tendrán potestad para dictaminar órdenes e indicaciones a los usuarios siempre que sirvan para un correcto funcionamiento de las instalaciones deportivas.

4. El personal del Área de Deportes, tendrá que realizar evaluaciones periódicas acerca del funcionamiento de la misma, así como realizar informes o valoraciones puntuales cuando se den situaciones anómalas en las instalaciones, o a petición expresa del Concejal de Deportes.

Artículo 4.- Horario de las Instalaciones Deportivas Municipales.

1. El horario de atención al público y el de las distintas Instalaciones Deportivas Municipales estará determinado por la Concejalía de Deportes.

2. A efectos de actividades especiales, cualquier instalación podrá abrir en horarios específicos, con la intención de acomodarlos a los requerimientos logísticos, de organización y de la propia programación. Es por ello, que en cualquiera de estos casos, se podrá establecer modificaciones al respecto, intentando en todo momento que sean temporales y que no afecten al buen funcionamiento de la instalación afectada.

3. Se podrá cerrar puntualmente cualquier instalación deportiva cuando se necesiten las distintas dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por la Concejalía de Deportes.

TÍTULO TERCERO

DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 5.- Definición de instalación deportiva.

1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, todo edificio, campo, recinto, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

2. Las instalaciones definidas en el párrafo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Guijuelo, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales. Son bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquiera de ellas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 6.- Relación de Instalaciones Deportivas.

Son Instalaciones Deportivas Municipales:

- Pabellón Municipal.



- Campo Municipal de Fútbol.
- Pabellón Miguel de Cervantes.
- Pistas de padel.
- Pistas de tenis al aire libre.
- Pistas de tenis cubiertas.
- Frontón cubierto.
- Pistas polideportivas descubiertas.
- Campo de voley playa.
- Circuito de supercross.
- Piscina Municipal.
- Gimnasio Municipal.

Cualquier Instalación Deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento de Guijuelo en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

Artículo 7.- Modo de gestión.

La gestión de las instalaciones deportivas municipales será directa, aunque la Concejalía de Deportes podrá determinar otro tipo de gestión (indirecta o mixta) para cualquiera de las instalaciones que determine y en las condiciones que estime oportuno.

Artículo 8.- Actos deportivos.

Las Instalaciones Deportivas Municipales, previa solicitud por escrito dirigida al Concejal de Deportes, podrán acoger actos deportivos distintos de la práctica física y deportiva, como actividades culturales o sociales, siempre que no supongan un riesgo o deterioro de dichas instalaciones.

Artículo 9.- Acceso y uso de las instalaciones deportivas.

1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa en vigor para la actividad de que se trate en su caso, recogido en las ordenanzas municipales.

2. El usuario tendrá acceso libre a la instalación señalada y a la hora prescrita para su uso. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una entrada.

3. El pago de la tasa por poder utilizar la instalación es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que se establezcan en las ordenanzas municipales vigentes.

4. Por tanto, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

5. La Concejalía de Deportes, a través del personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso y/o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reite-



rada alguna de las normas contenidas en este Reglamento (o normativa legal aplicable), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad y tranquilidad de los usuarios.

6. El incumplimiento de las normas de uso de la instalación así como la falta de respeto reiterada hacia otros usuarios o personal de la misma, podrá llevar consigo la restricción temporal o anulación de concesión de uso de dicha instalación.

Artículo 10.- Solicitudes.

Las solicitudes para la reserva de uso de instalaciones deportivas para la temporada deportiva comprendida entre los meses de septiembre y junio, podrán presentarse en la oficina del Pabellón Municipal en el plazo que se establecerá a tal efecto en el mes de septiembre.

Artículo 11.- Instrucción.

1. En caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, en supuestos de fechas, horarios, etc. y siempre que exista controversia entre ellas, se aplicarán los criterios en el orden en el que se relacionan a continuación:

1º - Actividades organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento de Guijuelo.

2º - Entidades con convenios suscritos con el Ayuntamiento de Guijuelo.

3º -Asociaciones o clubes que participen en competiciones organizadas por la federación correspondiente (si hubiera coincidencia en la hora solicitada se tendría en cuenta en primer lugar la competición de mayor categoría).

4º -Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales sobre los demás.

5º -Resto de solicitudes.

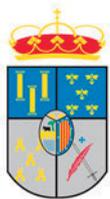
2. Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos, se valorará el momento de la solicitud, la importancia del acontecimiento y la finalidad social de la asociación deportiva solicitante.

3. Otras consideraciones:

- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a solicitar los documentos acreditativos que considere oportuno.
- En caso de coincidencia en la elección de horarios y si hubiese igualdad en los apartados indicados se realizará un sorteo entre los implicados.
- Una vez adjudicada la utilización de la instalación será necesario presentar el documento acreditativo del abono de la tasa correspondiente antes del uso de la misma.
- Las horas no utilizadas se podrán conceder en una fecha posterior siempre que este hecho sea comunicado al Coordinador de Deportes cinco días antes de la reserva.
- La Concejalía de Deportes podrá anular horas de alquiler previo aviso si la programación de la instalación lo precisa.

Artículo 12.- Cierre de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que es-time oportunos.



Artículo 13.- Aceptación normas del Reglamento

El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales así como la inscripción en cualquiera de los servicios deportivos ofertados, supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

TÍTULO CUARTO

DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 14.- Formas de utilización.

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento de Guijuelo, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones..., etc., a las que se les haya cedido el uso de las instalaciones.
2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono de la tasa.

Artículo 15.- Cesiones de uso para actividades.

1. Cuando se trate de actividades que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Concejal de Deportes, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.

2. La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

3. La concesión del uso para los entrenamientos, partidos... etc., y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

4. La competencia de la concesión de las instalaciones, previa solicitud por parte de la entidad solicitante, corresponderá al Concejal de Deportes que valorará entre otras cuestiones:

- Que los usuarios sean del Municipio de Guijuelo.
- Número de usuarios.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Que colaboren con las actividades deportivas del Ayuntamiento.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento de Régimen Interno.

Los cambios de uso, horario, partidos, entrenamientos, etc. deberán ser comunicados al Ayuntamiento.



Artículo 16.- Edades para acceder al recinto deportivo.

1. Los menores de doce años de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

2.- Cuando las actividades se realicen a través de asociaciones, federaciones, ampas..., etc., los alumnos realizarán los juegos deportivos solo cuando el monitor esté presente.

Artículo 17.- Normas generales.

a) En todas las instalaciones deportivas, está terminantemente prohibido:

- Fumar.
- Beber cualquier tipo de bebida alcohólica.
- Entrar con objetos rígidos, de cristal, hierro, piedra o cualquier material que pueda implicar peligro alguno para la integridad física de los usuarios deportivos o pueda causar daño a las instalaciones deportivas.
- Arrojar objetos a la pista de juego y viceversa.
- Entrar con cualquier tipo de animal doméstico o exótico.
- La entrada con cualquier tipo de vehículo motorizado o no (bicicletas, monociclos, patinetes,...) exceptuando a aquellas personas que presenten algún tipo de minusvalía físico o psíquica y que le sea obligatorio el uso de dicho vehículo para su manejo normal y diario.
- Jugar fuera de las zonas destinadas al juego deportivo (pasillos, graderío, zonas de descanso, salas interiores,...).
- Tirar o encender petardos o cualquier artilugio pirotécnico.
- Comer productos que generen residuos de difícil limpieza y en general, negativos para la imagen de las instalaciones (pipas, frutos secos que tengan cáscara, chicles, ...).

b) La hora de entrada a la instalación será de 15 minutos antes del comienzo de la sesión o entrenamiento.

c) Cuando se trate de un partido de competición oficial o federada, el tiempo de calentamiento vendrá determinado en el horario, según los coeficientes determinados de cada federación deportiva para las distintas competiciones.

Durante la competición oficial sólo se permitirá permanecer en pista (además del equipo) a los técnicos, delegado del equipo, delegado de campo y utillero. A estas personas se les recomienda atuendo y calzado deportivo. Esta norma será extensible a los jueces de mesa y árbitros.

d) Durante los entrenamientos se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas, los cuales deberán cumplir las normas preceptivas de uso de las instalaciones deportivas municipales.

e) En ningún caso, las personas que esperan el comienzo de su actividad, molestarán a los participantes en otras actividades. En este sentido, queda totalmente prohibido deambular



por las instalaciones deportivas cuando se está desarrollando una actividad y no se participa en la misma.

- f) No se podrá utilizar el calzado de calle en las zonas deportivas.
- g) Se prohíbe el uso de zapatillas con tacos para cualquier deporte en los pabellones y pistas exteriores.
- h) El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado. En todos los casos, el personal responsable de la instalación, está facultado para determinar este número máximo, en función de las actividades que se estén realizando.
- i) Para utilizar la pista, es imprescindible el atuendo deportivo completo, incluso para los técnicos.
- j) El entrenador, delegado de equipo o de grupo, o profesor será responsable de que jugadores y alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.
- k) Cuando la edad de los usuarios sea menor o igual a 6 años podrá acceder una persona adulta por cada niño/a, en las condiciones anteriormente descritas.
- l) Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado y concedido previamente y que figure en el horario de la instalación.
- m) Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarlo al Concejal de Deportes que, en su caso, lo concederá si existiese disponibilidad, el cual lo comunicará al personal de la instalación.
- n) No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.
- ñ) La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de la pérdida o robo de objetos personales, así como los de valor o dinero de los usuarios, que puedan echarse en falta en las taquillas, vestuarios, gradas y otras dependencias de sus instalaciones deportivas municipales.
- o) Para el uso de cualquier Instalación Deportiva Municipal el usuario deberá abonar la tasa correspondiente dentro del plazo establecido en cada caso.
- p) El personal de la instalación queda facultado para solicitar la identificación del usuario.
- q) Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios y taquillas que les sean asignados. Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario, o taquilla con llave, ésta se dará contra depósito del DNI o carnet de conducir.
- r) Cuando un grupo necesite utilizar material deportivo de carácter municipal, deberá solicitarlo al empleado a su entrada a la instalación con una antelación de 15 minutos. Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado. En caso de deterioro o rotura del material se comunicará al empleado de la instalación, el cual tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del material o que ha notado alguna deficiencia en la instalación. La Concejalía de Deportes averiguará si el uso del material o de la instalación ha sido normal o incorrecto, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable, el importe de éste, según los precios del mercado actual.



s) No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, ... etc., en las duchas o lavabos; como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.

t) Se aconseja no ir descalzo en la zona de vestuarios, recomendando el uso de chanclas de baño en la zona de duchas.

u) Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro del vestuario, a excepción de los que vayan acompañando a menores de edad de 8 años. Durante la clase o la actividad deportiva esperarán en la zona habilitada para tal fin.

v) Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en un tiempo razonable, no superior a 15 minutos y se entregará la llave de la taquilla o vestuario. En caso de detectarse alguna anomalía o desperfecto en la instalación se anotará en el parte de incidencias.

Artículo 18.- Fines.

Las Instalaciones Deportivas Municipales y sus equipamientos han de ser utilizados exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario, será preceptiva una autorización especial expresa.

Artículo 19.- Reconocimientos médicos.

El Ayuntamiento de Guijuelo recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artículo 20.- Incumplimiento de las normas.

1. El incumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento será objeto de sanción, impuesta por el Alcalde a petición del Concejal de Deportes, mediante resolución motivada, previo informe del técnico correspondiente y oído el interesado, que en todo caso será proporcional al hecho o conducta sancionada.

2. En caso de que el hecho o conducta sancionada provoque daños materiales o disminución del valor de las instalaciones, su equipamiento y/o material deportivo puesto a disposición de los usuarios, el responsable de aquella vendrá obligado a la restitución de los mismos al estado anterior a la comisión del hecho o conducta punible, ya sea mediante prestación personal o mediante el pago del importe de los trabajos y/o suministros necesarios para dicha restitución, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

3. El incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso será motivo para la retirada de la autorización de uso de la instalación o de asistencia a la actividad que estuviera realizando.

4. A los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones deportivas, sus vestuarios, equipamientos y zonas anexas o incumplan las normas de uso y convivencia, les será negada la entrada a las mismas con carácter indefinido, y en todo caso, durante el tiempo necesario para la corrección de la conducta negativa observada, sin perjuicio de otras sanciones adicionales que se pudieran imponer.

Artículo 21.- Cierre de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar al uso cualquiera de las instalaciones deportivas por interés deportivo o de orden técnico, avisando a los usuarios de dicho cierre momentáneo.



Artículo 22.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

1. El Ayuntamiento de Guijuelo no será responsable de los posibles accidentes o de las lesiones que pueda sufrir el usuario con motivo del uso de las instalaciones deportivas, ni de los perjuicios económicos que se deriven de las mismas salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, el Ayuntamiento de Guijuelo no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

4. La cesión de la instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como entidades, clubes, etc., no obliga a la Concejalía de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

TÍTULO QUINTO

DE LOS USUARIOS

Artículo 23.- Definición.

A efectos del presente Reglamento se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Artículo 24.- Menores de edad.

Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de sus actos, sus padres o su tutor legal.

Artículo 25.- Conciertos educativos.

El Ayuntamiento de Guijuelo, a través de la Concejalía de Deportes, podrá establecer concierto de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales con los diferentes centros escolares y educativos dentro del horario lectivo, cuando éstos estén libres. Estos grupos deberán ir siempre acompañados por su profesorado correspondiente.

Artículo 26.- Clubes, equipos o asociaciones deportivas.

1. La Concejalía de Deportes podrá establecer concierto de uso con los diferentes clubes, equipos o asociaciones deportivas federadas que vayan a hacer uso de ellas de forma regular y continuada, no pudiendo exceder este concierto de un año natural o temporada deportiva (de septiembre a junio).

2. En este sentido, el Ayuntamiento de Guijuelo, a través del Alcalde y del Concejal de Deportes, firmará Convenios de Colaboración con Clubes o entidades deportivas para ampliar ser-



vicios deportivos. La firma de los mismos se realizará previa presentación de un proyecto que englobe el servicio a completar por dicha entidad.

3. La Concejalía de Deportes podrá rescindir unilateralmente dichos convenios o conciertos, si los informes de los técnicos deportivos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplan.

Artículo 27.- Tratamiento.

Los usuarios serán tratados con educación y amabilidad por el personal de las instalaciones deportivas. Al igual éstos deberán de guardar el debido respeto al citado personal, al resto de usuarios y a aquellos espectadores que asistan a los diferentes eventos organizados.

Artículo 28.- Tiempo de uso.

Si estando las instalaciones libres para su uso, un usuario o equipo hace uso de la instalación habiendo rebasado su horario de alquiler en 10 minutos, se tendrá que abonar el uso de dicha instalación igual que si se hubiese utilizado por una hora.

Artículo 29.- Materiales e indumentaria.

La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad se realizará con material y vestimenta adecuada. De esta forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento en el que se vaya a realizar la actividad deportiva. El hacer caso omiso de la norma es motivo para exclusión de la instalación.

Artículo 30.- Limpieza y cuidado.

Los usuarios deben ayudar a mantener las Instalaciones Deportivas Municipales limpias, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos por las dependencias deportivas. Deberán respetar el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado,... etc.

Artículo 31.- Acuerdos de uso continuado.

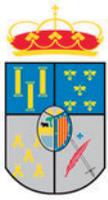
De conformidad con el presente Reglamento el Ayuntamiento de Guijuelo podrá establecer acuerdos de uso continuado de instalaciones deportivas municipales en las siguientes condiciones:

1. La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse al Concejal de Deportes, el cual emitirá el correspondiente informe aprobándolo o no por las diferentes causas que sean.

2. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de agosto de un año al 30 de junio del año siguiente.

3. La solicitud deberá de ir acompañada de los diferentes calendarios de juego y de la normativa de juego de la competición.

4. Para los encuentros oficiales con público y pago de entrada se exigirá al club, asociación deportiva o equipo la responsabilidad del servicio de orden (guardias jurados...), en la cuantía que estime oportuno el Ayuntamiento de Guijuelo, de las taquillas y porterías. El club o asociación deportiva será responsable, igualmente, de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación deportiva con motivo de su utilización por aquellos: antes, durante y después del uso concedido.



5. A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamientos y éste podrá aceptarlos o no en función de la programación general del servicio.

6. Los calendarios de entrenamientos serán entregados a la Concejalía de Deportes, la cual evaluará las peticiones de los clubes o equipos, pudiendo resolverlas favorablemente o no y proponiendo otras soluciones alternativas por motivos de coincidencia con otras programaciones deportivas.

Artículo 32.- Intimidad personal.

Con objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibido la utilización de cámaras fotográficas o de video, incluidos los teléfonos móviles, PDA, tablets u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que pueda invadir la intimidad de las personas.

1. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares.

2. En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las mismas. Las cámaras de video-vigilancia instaladas en las Instalaciones Deportivas Municipales estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local y su instalación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 33.- Zonas de espera.

Los padres y madres o acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin. El Ayuntamiento de Guijuelo no se hace responsable de lo/as alumno/as una vez haya finalizado la actividad.

Artículo 34.- Salidas de emergencia.

Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por emergencia.

Artículo 35.- Espacios de reuniones.

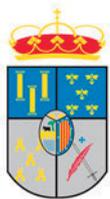
La Concejalía de Deportes podrá determinar la existencia en determinadas dependencias municipales deportivas de espacios como oficinas, almacenes o salas de reuniones para las asociaciones, equipos o clubes deportivos de la localidad o bien de uso exclusivo o bien de uso compartido. La adjudicación de estos espacios se realizará para un tiempo limitado, mediante convenio.

TÍTULO SEXTO

DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 36.- Derechos económicos.

Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere cualquier elemento de publicidad, permanente o puntual, móvil o estática, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquiera de las instalaciones, excepción hecha de aquellos contratos o convenios en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago o convenio establecidos por el Ayuntamiento.



Artículo 37.- Acontecimientos puntuales.

El Alcalde, a través del Concejal de Deportes, podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida al Concejal del área. Su autorización conlleva el pago de los tributos o de los precios públicos correspondientes.

Artículo 38.- Referencia a la titularidad municipal.

En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados por ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 39.- Espacios.

La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento o Concejalía de Deportes de Guijuelo estará condicionada por el espacio que exista disponible en las Instalaciones Deportivas Municipales y previo pago de la correspondiente tasa pública. El Ayuntamiento deberá autorizar la colocación de publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales para lo cual se deberá solicitar por escrito a la Concejalía de Deportes.

Artículo 40.- Prohibiciones.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes casos:

- Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando inciten al quebrantamiento de la legalidad vigente.
- Cuando los mensajes o imágenes mostrados atenten contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
- Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41: Disposiciones generales.

Sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener alguna de ellas, constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 42.- Competencia.

1. Por los actos u omisiones contrarios a las normas de comportamiento e higiene que perturben el normal funcionamiento de las instalaciones, protagonizadas por los usuarios en general y abonados en particular, se dará cuenta al Concejal de Deportes, quien apreciará la gravedad de la falta o faltas, imponiendo la sanción que corresponda, previa apertura de expediente contradictorio por la Concejalía de Deportes. No obstante a lo indicado anteriormente,



el personal adscrito a la Concejalía de Deportes queda facultado para imponer sanciones provisionales, hasta que se produzca la resolución definitiva por parte del órgano competente.

2. La competencia sancionadora corresponde, en todo caso, a la Alcaldía a petición de la Concejalía delegada.

Artículo 43: Clasificación de las infracciones.

A los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasificarán en infracciones muy graves, graves y leves.

Artículo 44.- Faltas leves.

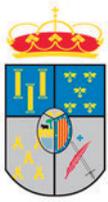
Se consideran faltas leves:

- a) No cuidar convenientemente las instalaciones, el equipamiento, infraestructuras u otros elementos y el material, así como su deterioro leve o cualquier hecho que se realice en contra de las indicaciones del personal del Centro.
- b) La actitud agresiva o poco respetuosa con los demás usuarios o con el personal responsable.
- c) No seguir las indicaciones del personal responsable.
- d) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- e) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- f) Escupir.
- g) El no respeto de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento que no merezcan la consideración de graves o muy graves.
- h) Las demás infracciones no tipificadas como muy graves o graves en el presente Reglamento:

Artículo 45.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- a) Causar daños y deterioros que no tengan la consideración de infracción muy grave de las instalaciones, así como en el equipamiento, infraestructuras u otros elementos de las mismas.
- b) Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- c) g) Cualquier otro atentado contra la libertad, la integridad física o moral de los usuarios del Centro o del personal responsable del mismo, cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.
- d) La sustracción de cualquier objeto.



- e) La reiteración por la comisión de una tercera infracción de carácter leve en un periodo de un año.

Artículo 46.- Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Impedir el uso de las instalaciones deportivas o de un servicio prestado en las mismas a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) e) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- c) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- d) Causar deterioros o daños grave y relevante graves al edificio o cualquiera de las instalaciones, equipamientos, infraestructuras, materiales o a sus elementos.
- e) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera muy grave, inmediata y directa a la tranquilidad o el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsuimibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- f) Insultar, faltar al respeto o menospreciar, tanto al personal del área de deportes como a los demás usuarios.
- g) Atentado grave contra la libertad, la integridad física o moral de los usuarios del Centro o del personal responsable del mismo.
- h) La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma, o espectador.
- i) Cualquiera de las establecidas en este Reglamento, que por importancia tenga la calificación de muy grave.
- j) La reiteración por la comisión una segunda infracción grave en un periodo no superior a un año.

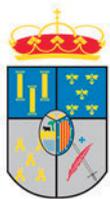
Artículo 47.- Medidas cautelares.

1. Se podrá expulsar cautelarmente a las personas que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de 15 días, informando de ello a la persona responsable de la instalación deportiva municipal.

2. El Ayuntamiento de Guijuelo, una vez oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en sentido contrario como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Artículo 48.- Graduación.

Las sanciones impuestas a los infractores irán acordes a la gravedad de las mismas. Para la imposición de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:



- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 49.- Sanciones.

1. Por razón de las faltas a que se refieren los artículos precedentes, podrán imponerse una o más de las sanciones siguientes:

a) Por la comisión de faltas leves:

- Apercibimiento.
- Multa
- Suspensión temporal de la condición de usuario o abonado hasta 30 días naturales y expulsión de la instalación.
- Expulsión del servicio deportivo o de la instalación.

b) Por faltas graves:

- Multa
- Suspensión temporal de la condición de abonado o de acceso y uso de la instalación desde 30 días a un año.
- Expulsión definitiva del servicio deportivo o instalación deportiva.

c) Por faltas muy graves:

- Multa
- Pérdida definitiva de la condición de abonado y de acceso a las instalaciones y servicio deportivo.

2. La imposición de multas al infractor será compatible con las demás faltas señaladas anteriormente.

Artículo 50.- Multas.

Las sanciones consistentes en la imposición de multa respetarán las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Artículo 51.- Procedimiento.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora de acuerdo a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, de la comunidad de Castilla y León.



Artículo 52.- Reparación de daños.

1. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 53.- Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones al presente reglamento sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, la Concejalía de Deportes intentará contactar con los padres o tutores legales del infractor, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios.

3. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

4. Será responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 54.- Labores sociales.

1. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica, el infractor con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores sociales para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2. Si el Ayuntamiento aceptara la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna al Ayuntamiento.

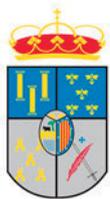
TÍTULO OCTAVO

NORMAS ESPECÍFICAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

GIMNASIO

Artículo 55.- Normas de uso.

- Las altas y bajas en la actividad se llevarán a cabo en la oficina del Pabellón Municipal.
- Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo adecuados. No se permite el uso de botas o zapatillas deportivas de tacos de cualquier material.
- Los usuarios que lo soliciten podrán hacer uso de las taquillas, para lo que deberán presentar la solicitud correspondiente y el D.N.I. en la oficina del Pabellón Municipal. Al darse de baja deberán devolver la llave de dicha taquilla.



- El horario de acceso será libre con carácter general; no obstante, podrá ser regulado por parte de los responsables de la instalación a fin de mejorar el servicio.
- Es obligatorio usar una toalla de tamaño medio que se extenderá sobre los bancos, respaldos, máquinas de musculación y cardio antes de realizar el ejercicio (para garantizar la higiene).
- Una vez utilizado, el material (barras, discos, mancuernas, etc.) será devuelto a su lugar o espacio de almacenaje correspondiente.
- El abono de las cuotas se efectuará (como máximo) en los siete primeros días del mes o trimestre en curso. El incumplimiento de esta obligación conllevará la baja automática en la actividad, con la correspondiente pérdida de la condición de abonado. En este caso el personal al cargo de la sala impedirá el acceso a la misma hasta que se regularice su situación.

PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE

Artículo 56.- Entradas y abonos.

Entradas de acceso individual, para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para una jornada. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

1. Igualmente, la Concejalía de Deportes determinará la oferta de bonos para economizar la entrada individual.

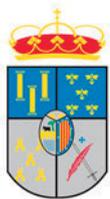
Artículo 57.- Socorristas y porteros.

Los socorristas y porteros están autorizados por el Concejal de Deportes para hacer cumplir las normas incluidas en este Reglamento.

Artículo 58.- Prohibiciones.

Está prohibido en todo el recinto:

- Introducir perros u otros animales.
- El consumo de cualquier tipo de droga será causa inmediata de expulsión del recinto, con la consecuente denuncia policial.
- El uso de la piscina pequeña está restringido a niños menores de 6 años.
- Se prohíbe la presencia de bicicletas, patines o monopatines.
- Introducir utensilios para la natación subacuática como máscaras, aletas u objetos contundentes o que puedan estorbar a los demás usuarios, así como flotadores, camas de agua,... etc.
- Los recipientes de vidrio y latas.
- Escupir o derramar líquidos de cualquier naturaleza.
- Comer en el interior de los vestuarios, en las zonas de playa, sobre el plano del agua de las piscinas.



- Arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación. Deberán hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.

Artículo 59.- Vestuarios.

- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.
- Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.
- No deberá permanecerse en el interior del edificio más que el tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga. No se guardarán bolsas de deporte ni cualquier otro elemento que por su volumen o características dificulten el servicio de guardarropa.

Artículo 60.- Zonas de estancia.

1. La denominación “zonas de estancia” incluye todos aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios: praderas de césped, zonas de comedor, pasillos,... etc.

2. La adquisición del ticket de acceso al recinto, dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

3. En las zonas de césped no se permite el uso de sombrillas, o similar.

4. No se permite el acceso a las zonas de césped con calzado de calle.

5. En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

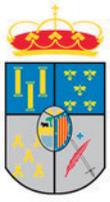
6. Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes, etc. con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

7. En las zonas de comedor no se permite la reserva de mesas mediante la colocación de objetos encima.

8. Durante los horarios habituales de comida las mesas de comedor tendrán un uso preferente para comer frente a cualquier otro tipo de actividad (juegos de mesa,... etc.).

Artículo 61.- Vasos de piscina y su entorno.

- En los vasos de piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Así, se prohíbe el uso de flotadores, balones y todos aquellos elementos que por sí mismos o por la acción de otros bañistas (golpes,... etc.) puedan suponer riesgo para el portador o los demás usuarios.
- El uso de manguitos está permitido siempre que el niño se encuentre vigilado por una persona mayor de edad (según normativa).
- No se permite el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas).



- Las gafas de natación (anticloro) deberán tener lentes de plástico o irrompibles.
- Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás, piruetas o acrobacias.
- La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por la Concejalía de Deportes.
- Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.
- Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.
- No se permitirá el uso de las piscinas a las personas sospechosas de padecer enfermedad infecciosa o que presente heridas o lesiones importantes en la piel.
- Se le negará la entrada a la instalación a toda persona con síntomas evidentes de estar bajo los efectos del alcohol o de algún tipo de drogas.

PABELLONES, PISTAS Y RECINTOS DEPORTIVOS

Artículo 62.- Normas para la reserva.

a) Pabellones Municipal y Miguel de Cervantes.

- La reserva se realizará en las oficinas de la instalación correspondiente.
- Sólo se permitirá la reserva de una hora por solicitud en caso de que existieran otras reservas en la hora posterior.
- El abono de la cuota de alquiler se efectuará antes del uso de la instalación, debiendo efectuar el pago del total correspondiente al periodo reservado en cada caso.

b) Campo de Fútbol.

- La reserva se realizará en las oficinas del Pabellón Municipal.
- El abono de la cuota de alquiler se efectuará antes del uso de la instalación, debiendo efectuar el pago del total correspondiente al periodo reservado en cada caso.

c) Pistas polideportivas al aire libre.

- La reserva se realizará en las oficinas del Pabellón Municipal.
- Sólo se permitirá la reserva de una hora por solicitud en caso de que existieran otras reservas en la hora posterior.
- La reserva ocasional para la práctica libre de la actividad deportiva de lunes a viernes se efectuará con 24 horas de antelación.
- La reserva de uso para sábado y domingo se efectuará los viernes.
- El abono de la cuota de alquiler se efectuará antes del uso de la instalación, debiendo efectuar el pago del total correspondiente al periodo reservado en cada caso.

d) Circuito de supercross.



- La reserva se realizará en las oficinas del Pabellón Municipal.
 - El abono de la cuota de alquiler se efectuará antes del uso de la instalación, debiendo efectuar el pago del total correspondiente al periodo reservado en cada caso.
- e) Frontón cubierto.
- La reserva se realizará en las oficinas del Pabellón Municipal.
 - El abono de la cuota de alquiler se efectuará antes del uso de la instalación, debiendo efectuar el pago del total correspondiente al periodo reservado en cada caso.
- f) Pistas de tenis cubiertas y descubiertas.
- La reserva se realizará en las oficinas del Pabellón Municipal.
 - El abono de la cuota de alquiler se efectuará antes del uso de la instalación, debiendo efectuar el pago del total correspondiente al periodo reservado en cada caso.
- g) Pistas de padel.
- La reserva se realizará en las oficinas del Pabellón Municipal.
 - El abono de la cuota de alquiler se efectuará antes del uso de la instalación, debiendo efectuar el pago del total correspondiente al periodo reservado en cada caso.
- h) Pistas de voley playa.
- La reserva se realizará en las oficinas del Pabellón Municipal.
 - El abono de la cuota de alquiler se efectuará antes del uso de la instalación, debiendo efectuar el pago del total correspondiente al periodo reservado en cada caso.

Artículo 63.- Tarifas instalaciones.

1. El canon correspondiente al uso de las distintas pistas deportivas con que cuente una instalación, está recogido en las ordenanzas municipales.

2. El abono del ticket correspondiente a la reserva de pistas deportivas deberá efectuarse antes de comenzar a jugar y sólo dará derecho al uso de la pista reservada en el horario pactado y de las instalaciones complementarias a la práctica del deporte elegido (vestuarios, duchas,... etc.).

Artículo 64.- Anulación reserva.

La anulación de la reserva de una pista deportiva no dará derecho, en ningún caso, a la devolución de su importe.

TÍTULO NOVENO

REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y USO

Artículo 65.- Temporada deportiva.

La temporada deportiva se entiende desde el 15 de septiembre al 20 de junio del año siguiente. La concesión tiene un carácter provisional que no puede sobrepasar este periodo.



1. La solicitud de uso de pabellones deportivos municipales se realizará mediante un impreso tipo que facilitará la Concejalía de Deportes.

2. Dicha solicitud deberá presentarse debidamente cumplimentada en todos sus aspectos, en las oficinas del Pabellón Municipal, en los plazos establecidos para ello.

Artículo 66.- Presentación solicitudes.

Podrán solicitar su utilización, en el plazo que se establecerá a tal efecto, particulares, clubes, agrupaciones, federaciones, asociaciones y cualquier tipo de entidad reconocida legalmente.

Artículo 67.- Limitaciones por entrenamiento.

1. En base a la demanda existente y, de acuerdo a unos criterios de calidad deportiva, se establecen las siguientes limitaciones por entrenamientos:

- Competición de carácter nacional: 3-4 horas semanales.
- Ámbito Comunidad Autónoma o Local: 1-3 horas semanales.
- Resto de solicitudes: 1-2 horas semanales.

2. De acuerdo a criterios de máxima rentabilidad de uso, se podrá proceder a adjudicar la misma hora de utilización a dos equipos (utilización transversal de la pista).

Artículo 68.- Acreditaciones.

Todos/as los/as integrantes del equipo/s pertenecientes a la entidad, así como el/la entrenador/a y preparador/a físico/a (todo/as lo/as usuario/as de la instalación), deberán estar debidamente acreditado/as.

Artículo 69.- Ubicación de Deportes.

La Concejalía de Deportes, ante la excesiva demanda de solicitudes de equipos, favorecerá la ubicación de deportes a tenor de determinados criterios: de calidad, categoría, carácter y difusión de la actividad, promoción deportiva y colaboraciones con la Concejalía de Deportes.

Artículo 70.- Prioridad de entranamiento.

Los equipos que entrenen en la instalación tendrán prioridad para jugar sus partidos en sábado o domingo. Asimismo, los de categoría nacional y regional tendrán preferencia de hora de competición sobre el resto.

Artículo 71.- Compromiso.

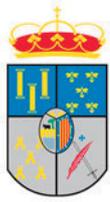
La entidad solicitante se compromete al cumplimiento del convenio firmado. Caso de no cumplirse se procederá a la derogación de la cesión.

Artículo 72.- Renuncia concesión.

Aquella entidad que, por causas no previsibles, decida renunciar a una concesión, deberá comunicarlo por escrito a la Concejalía de Deportes con una antelación mínima de cinco días, no pudiendo ceder a otra entidad su derecho de uso.

Artículo 73.- Incumplimiento Convenio.

La no utilización, la infrutilización y/o falta de cumplimiento del convenio firmado, dará lugar a las sanciones y penalizaciones establecidas en el presente Reglamento.



Artículo 74.- Supeditación de concesión de uso.

La concesión de uso queda supeditada a las posibles autorizaciones del Servicio Municipal de Deportes para actos y/o competiciones, no habiendo lugar a reclamación cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse el horario concedido. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará al menos con 48 horas de antelación.

Artículo 75.- Acceso a vestuarios.

Los equipos podrán acceder al vestuario 15 minutos antes del entrenamiento programado y, en el caso de que fuesen partidos, 30 minutos antes de su inicio.

Artículo 76.- Adecuación de calzado.

En todas las instalaciones se exigirá ropa deportiva y zapatillas con suela de goma, incluso a los técnicos, no permitiéndose tacos, aunque sean del material citado. En cualquier caso, el calzado deberá ser el adecuado y permitido para cada pavimento e instalación.

Artículo 77.- Acompañantes.

Los acompañantes de los equipos, durante los entrenamientos, no podrán estar presentes en la zona de juego.

Artículo 78.- Gestión indirecta de instalaciones deportivas.

En los casos de gestión indirecta de las instalaciones deportivas municipales, las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente.

Artículo 79.- Uso de taquillas, almacenes o espacios.

1. Los clubes interesados en usar las taquillas, almacenes o espacios similares para guardar sus enseres, deberán solicitarlo por escrito para su estudio, aprobación y redacción de condiciones por parte de la Concejalía de Deportes.

2. Los clubes usuarios comparten con la Concejalía de Deportes la responsabilidad del mantenimiento del orden y de controlar la entrada de espectadores. Para ello, dispondrá, en cada ocasión, de la presencia de colaboradores que deberán llevar los distintivos correspondientes.

Artículo 80.- Acceso a pista.

No se permitirá la invasión de la pista por el público, considerándose responsable el equipo que fomente este tipo de acciones.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición adicional

En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación del Reglamento, en la solución de conflictos o sobre aspectos puntuales no regulados en éste, corresponderá a la Concejalía de Deportes elaborar la correspondiente propuesta que, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, se elevará a dictamen de la Comisión Informativa para la adopción del oportuno acuerdo por el órgano municipal competente.



Disposición final

El presente Reglamento una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOP., una vez finalizado el plazo de treinta días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Guijuelo, 7 de agosto de 2013.–El Tte. de Alcalde (Ilegible).